



**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO META**

|                         |                                                                                     |
|-------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|
| Clase de proceso        | <b>EJECUTIVO DE ALIMENTOS</b>                                                       |
| Demandante              | Francy Inés Otalvaro Acevedo en representación de Cristian Alejandro Muñoz Otalvaro |
| Demandado               | Jorge Antonio Muñoz Acuña                                                           |
| Radicación              | 50001 31 10 003 2017 00143 00                                                       |
| Asunto                  | <b>Libra mandamiento de pago</b>                                                    |
| Fecha de la providencia | Abril veinte (20) de dos mil diecisiete (2017)                                      |

**\*LIBRAR ORDEN DE PAGO** al demandado **Jorge Antonio Muñoz Acuña** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, cumpla con las obligaciones reclamadas en la ejecución por la suma de DIEZ MILLONES SEISCIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS (\$10.605.407.00) MONEDA CORRIENTE, que corresponde al valor global de las cuotas dejadas de pagar periódicamente consideradas de la siguiente manera:

Por la suma de CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$57.699.00), correspondiente a Los saldos de las cuotas alimentarias de los meses de enero a abril de 2010, cada una por la suma de \$14.424.

Por la suma de TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$35.422.00), correspondiente a los saldos de las cuotas alimentarias de los meses de mayo a diciembre de 2010, cada una por la suma de \$4.427.

Por la suma de NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$93.444.00), correspondiente a los saldos de las cuotas extraordinarias de los meses de junio y diciembre de 2010, cada una por la suma de \$46.722.

Por la suma de CIENTO VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$124.637.00), correspondiente a Los saldos de las cuotas alimentarias de los meses de enero, febrero, agosto a diciembre de 2011, cada una por la suma de \$17.805.

Por la suma de NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTIUN PESOS (\$91.221.00), correspondiente a Los saldos de las cuotas alimentarias de los meses de marzo a julio de 2011, cada una por la suma de \$22.805.

Por la suma de DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS (\$18.805.00), correspondiente al saldo de las cuota alimentaria del mes de abril de 2011.

Por la suma de CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTO DIEZ PESOS (\$45.610.00), correspondiente a los saldos de las cuotas extraordinarias de los meses de junio y diciembre de 2011, cada una por la suma de \$22.805.

Por la suma de VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$28.978.00), correspondiente al saldo de la cuota alimentaria de enero de 2012.

Por la suma de CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$55.956.00), correspondiente a Los saldos de las cuotas alimentarias de los meses de febrero y marzo de 2012, cada una por la suma de \$27.978.00.

Por la suma de CIENTO SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS (\$161.802.00), correspondiente a Los saldos de las cuotas alimentarias de los meses de abril a diciembre de 2012, cada una por la suma de \$17.978.00.

Por la suma de VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS (\$25.412.00), correspondiente a los saldos de las cuotas extraordinarias de los meses de junio y diciembre de 2012, cada una por la suma de \$12.706.

Por la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRECIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$448.327.00), correspondiente a los saldos de las cuotas alimentarias de los meses de enero, mayo a diciembre de 2013, cada una por la suma de \$26.865.

Por la suma de NOVENTA Y CINCO MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$95.056.00), correspondiente a los saldos de las cuotas alimentarias de los meses de febrero a abril de 2013, cada una por la suma de \$31.685.

Por la suma de CIENTO ONCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$111.482.00), correspondiente a los saldos de las cuotas extraordinarias de los meses de junio y diciembre de 2013, cada una por la suma de \$55.741.

Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$155.444.00), correspondiente a los saldos de las cuotas alimentarias de los meses de enero a abril de 2014, cada una por la suma de \$38.861.

Por la suma de OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS (\$81.615.00), correspondiente a los saldos de las cuotas alimentarias de los meses de enero a marzo de 2015, cada una por la suma de \$27.205.

Por la suma de DOS MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS (\$2.411.00), correspondiente a los saldos de las cuotas alimentarias de los meses de abril y mayo de 2015, cada una por la suma de \$1.205.

Por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS CIENCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$1.51.626.00), correspondiente a las cuotas alimentarias de los meses de octubre a diciembre de 2015, cada una por la suma de \$417.208.

Por la suma de CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$44.564.00), correspondiente al saldo de la cuota extraordinaria del mes de junio de 2015.

Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$244.564.00), correspondiente a la cuota extraordinaria del mes de diciembre de 2015.

Por la suma de CINCO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$5.359.362.00), correspondiente a las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2016, cada una por la suma de \$446.613.

Por la suma de QUINIENTOS VEINTITRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$523.296.00), correspondiente a las cuotas extraordinarias de los meses de junio y diciembre de 2016, cada una por la suma de \$261.648.

Por la suma de NOVECIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$910.649.00), correspondiente a la cuota alimentaria de los meses de enero a abril de 2017. Correspondiente cada una por la suma de (\$477.662.00)

Por las cuotas que en lo sucesivo se causen por el mismo concepto, las que deberán ser canceladas dentro de los cinco (05) días siguientes al respectivo vencimiento.

Por los intereses moratorios de las sumas anteriores a una tasa del 6% anual desde cuando la obligación se hizo exigible, hasta cuando el pago se verifique.

\*Cítese al demandado y notifíquesele el presente auto haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar las sumas adeudadas. En el mismo acto se le hará saber que dispone del término de diez (10) días para excepcionar, contados ambos términos a partir del día siguiente de la notificación del mandamiento ejecutivo. Para el efecto hágase entrega de copia de la demanda y de los anexos allegados con tal fin.

Notifíquese la presente decisión al Ministerio Público y a la Defensora de Familia adscrita a este despacho.

#### **MEDIDAS CAUTELARES:**

De conformidad con lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso para el cumplimiento de la obligación en mora del presente proceso, se ordena el embargo y retención del 30% del salario y/o demás emolumentos que perciba el demandado **Jorge Antonio Muñoz Acuña** como empleado del INPEC, dineros que deben ser depositados en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho. Para el cumplimiento de la anterior medida ofíciase a dicha entidad. Háganse las advertencias al pagador en caso de no acatar lo ordenado.

Limítese la medida a la suma de \$20.000.000.00

\* De conformidad con lo establecido en el artículo 129 del Código de Infancia y Adolescencia y en aras de garantizar los derechos que le asisten a **Cristian Alejandro Muñoz Otalvaro** a recibir alimentos mensuales se dispone a ordenar el descuento del salario que percibe **Jorge Antonio Muñoz Acuña** como empleado del INPEC, la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$477.662.00), **que corresponde al valor de la cuota mensual alimentaria establecida para el año en curso** y que debe ser aumentada anualmente conforme al incremento del salario mínimo mensual legal vigente anual y consignada los cinco primeros días de cada mes en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho. Para el cumplimiento de la anterior medida ofíciase a la pagaduría del INPEC. Háganse las advertencias al pagador en caso de no acatar lo ordenado.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**ADRIANA PATRICIA DÍAZ RAMÍREZ**  
Jueza



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL  
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por  
ESTADO No. 48 Del

21 ABR 2017

AYELETH PRIETO PADILLA

